

RIO GALLEGOS, 13 DE JUNIO DE 2.016

VISTO:

El expediente. A.S.I.P. N° 910.022/16, la Ley N° 3.251, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 3.470 y la Disposición N° 002/SIP/2012, y

CONSIDERANDO,

Que los artículos 51° y 52° del Código Fiscal disponen que la Secretaría de Ingresos Públicos fijará, mediante reglamentación, las tasas de interés y los mecanismos de aplicación;

Que la Ley N° 3.470 crea la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP);

Que, por los cambios antes descriptos y la consecuente evolución normativa generada por cada uno de los Organismos citados precedentemente, se propicia actualizar la redacción de las distintas reglamentaciones para adecuarlas al plexo legal vigente y, en especial, para hacerlas compatibles con la jerarquía institucional de la Agencia recientemente creada;

Que, en función de los argumentos expresados, resulta necesario dictar un texto actualizado referido a las tasas de interés que resultan aplicables a las obligaciones tributarias cuya percepción tiene a cargo la ASIP;

Que obra Dictamen N°318/2016 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 0712/16;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS**

RESUELVE:

Artículo 1. - Fíjese la tasa de interés resarcitorio prevista en el Artículo 51° del Código Fiscal, en el tres por ciento (3,00%) para treinta días de plazo, o su equivalente diario del cero con diez por ciento (0,10%) que se devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o, en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal.

Artículo 2. - Fíjese la tasa de interés punitorio prevista en el Artículo 52° del Código Fiscal, en el cuatro y medio por ciento (4,50%) para treinta días de plazo, o su equivalente diario del cero con quince por ciento (0,15%) la que será aplicable desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.

Artículo 3. - Deróguese la Disposición 002/SIP/2012.

Artículo 4. - La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5. - Regístrese, Comuníquese a quien corresponda, Dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P N° 007/ 2016